

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00639-00
Demandante: PROMEDICO
Demandado: FARID JOSE NUÑEZ NAVARRO

Visto el anterior informe y en atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagarés No 296887 y 296888 aceptado y a cargo de FARID JOSE NUÑEZ NAVARRO ; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. ESTESE A LO DISPUESTO por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en providencia del 27 de octubre de 2021, por medio del cual declaro competente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán para conocer el presente asunto promovido por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDIC en contra de FARID JOSE NUÑEZ NAVARRO.-

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDIC N.I.T, 890310418-4- y en contra de FARID JOSE NUÑEZ NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No 84.056.950 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR LA OBLIGACIÓN 296887

3. Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS, (\$11.334.000) representado en el pagaré No. 296887

4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido en la obligación No 296887 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de enero del 2015, hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS, (\$11.334.000) representado en el pagaré No. 296888

6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido en la obligación No 296888 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de enero del 2015, hasta el pago total de la obligación.

7. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

ERL

4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

5. **ORDENAR**, el emplazamiento a la parte demandada señor, FARID JOSE NUÑEZ NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No 84.056.950, la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 10 del Decreto 806 de 2.020, para lo cual se registrara en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.-

6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la Abogada ELIZABETH RUSCA ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía No 31.864.508 T.P 67.830 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

7 **TENER** como dependiente a los designados en el acápite de dependientes judiciales.-

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE